



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

RI Ref.162-2019

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, cantón El Matazano, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día dieciséis de agosto de dos mil diecinueve.

Con fundamento en el oficio número 246/2019 fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve y al acta de inspección ocular de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, proveniente de los agentes de la Policía Nacional Civil, por medio de la cual se hace constar que en el caserío Los Cernas, del cantón Loma Larga, municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, como a eso de las dieciséis horas del día veintitrés de mayo del presente año, elementos de la Policía Nacional Civil, destacados en el puesto policial de Tacuba departamento de Ahuachapán, procedieron a incautar una motosierra marca Sthlll, color anaranjado con gris, con una espada de aproximadamente veinte pulgadas de longitud, con número de serie TRES SEIS OCHO TRES SEIS CUATRO CINCO CINCO SIETE, al señor **MARIO ORLANDO DÍAZ MAGAÑA**, por talar y aserrar un árbol de la especie conacaste sin ninguna autorización o permiso forestal y por no presentar ningún documento que acredite su legítima propiedad, dicho apero decomiso quedó en calidad de depósito en las instalaciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería y a la orden de la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, cantón el Portezuelo Región Uno Santa Ana. El responsable de la infracción es el señor **MARIO ORLANDO DIAZ MAGAÑA**, constituyendo una infracción al Art. 35 letra "a" de la Ley Forestal.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO QUE:

I. A folios cuatro, se agregó la declaración del señor **MARIO ORLANDO DIAZ MAGAÑA**, quien manifestó: "Que en el caserío Los Cernas, del cantón Loma Larga, municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, como a eso de las dieciséis horas del día veintitrés de mayo del presente año, elementos de la Policía Nacional Civil, destacados en el puesto policial de Tacuba departamento de Ahuachapán, procedieron a incautar una motosierra marca Sthlll, color anaranjado con gris, con una espada de aproximadamente veinte pulgadas de longitud, con número de serie TRES SEIS OCHO TRES SEIS CUATRO CINCO CINCO SIETE, al señor Mario Orlando Díaz Magaña, quien manifestó ser el propietario del apero decomisado ya detallado anteriormente, por talar y aserrara un árbol de la especie conacaste en un predio rustico, propiedad de la señora María Berta viuda de Zarceño, ubicada en el cantón

Loma Larga, municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán sin ninguna permiso o autorización forestal y por no presentar ningún documento que acredite su legítima propiedad, dicho aforo decomisado quedó en calidad de depósito en las instalaciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería y a la orden de la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, cantón el Portezuelo Región Uno Santa Ana. Sigue manifestando el compareciente que para efectos de probar la legal propiedad del producto forestal decomisado, anexa una declaración jurada extendida a su favor, aclara el compareciente que no está de acuerdo con la infracción que se le atribuye, ni mucho menos al pago de la cuantía establecida en la ley". A folio seis frente se agregó fotocopia del Documento Único de Identidad del señor MARIO ORLANDO DIAZ MAGAÑA.

II. Se abrió a pruebas las diligencias mediante auto de catorce de junio del año dos mil diecinueve y se realizó inspección y valúo de fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve, tal como consta en folio diez, mediante el cual consta, que en el lugar denominado cantón La Puerta, municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, según las coordenadas 13°54'17.7" y 89°55'02.7, a las doce horas con veinte minutos, del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, se procedió a realizar la inspección ocular, en la cual se verificó que en un terreno el cual formaba parte de un bosque natural se ha talado un árbol de la especie conocida comúnmente como Conacaste cuyo nombre científico es (*Enterolobium cyclocarpum*), en un área aproximada de cero punto siete hectáreas en una zona de café sin manejo desde hace más de diez años. Dicha especie no se encuentra en "el listado oficial de especies de vida silvestre amenazadas o en peligro de extinción" del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según acuerdo No. 74, con fecha veintitrés de marzo del año dos mil quince. La actividad de tala fue realizada en el período comprendido entre el diecinueve al veinticinco de mayo del presente año, por el señor Mario Orlando Díaz Magaña, sin ningún tipo de permiso o autorización, quien compro el árbol a los propietarios del terreno, con dicha tala dio lugar al decomiso de una motosierra y madera, es de aclarar que la madera fue decomisada en el sitio donde se realizó la tala, durante el proceso de aserío. No se logró determinar el valor comercial del árbol por no conocer su volumen total producido. El terreno donde se realizó la actividad es de textura franco arcilloso, presenta una pendiente promedio entre los 20% y 40%; la pedregosidad es de 5% aproximadamente; con una profundidad de 90 centímetros, el suelo es clase agrologica VII, según Visualizador de Información Geográfica de Evaluación Ambiental del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales.


III. Previo a resolver el expediente sancionatorio, es necesario hacer las siguientes consideraciones legales y probatorias en relación al tipo señalado como infracción a la Ley Forestal en el artículo 35 letra "a" "Talar sin la autorización correspondiente, árboles en los bosques naturales: 2 a 5 salarios mínimos por cada árbol talado": a) Se ha talado un árbol que por sus características se denomina Conacaste, cuyo nombre

científico es *Enterolobium cyclocarpum*. b) Se verificó que las especies taladas no se encuentra categorizado como especie amenazada, contemplado en el Acuerdo 74 del Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince, vige desde el 5 de octubre de 2015, entendiéndose por especie amenazada "toda aquella que, si bien no está en peligro de extinción a corto plazo observa una notable continua baja en el tamaño y rango de distribución de sus poblaciones, debido a sobre explotación, destrucción amplia del habitan u otras modificaciones ambientales drásticas." c) Que no se logró determinar el valor comercial del árbol por no conocer su volumen total producido. d) El árbol se encontraba en un bosque natural. e) Se puede también estipular por el tipo de vegetación del lugar que el árbol talado formaba parte de un bosque natural. f) Que la tala fue ocasionada por el señor MARIO ORLANDO DÍAZ MAGAÑA. h) Que la Ley Forestal distingue como infracción la tala ilegal de conformidad al artículo 35 letra "a" e inciso penúltimo de la Ley Forestal, de la misma Ley siendo procedente imponer la sanción respectiva por talar un árbol sin autorización en bosque natural, siendo competencia de este Ministerio a través de la presente Dirección General conocer de las infracciones a la presente Ley e imponer las sanciones respectivas, en bosques naturales y en las de uso restringido no protegido por ordenanzas municipales. La sanción establecida para este tipo de infracción son dos salarios mínimos por cada árbol talado; el salario mínimo aludido en cada una de las infracciones es el que mensualmente corresponde a los trabajadores de industria, comercio y servicios en la ciudad de San Salvador, por lo que en el presente caso procede imponer el salario mínimo del sector industria que asciende a TRESCIENTOS CUATRO 17/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$304.17), según decreto 6, publicado en el Diario Oficial N° 240, Tomo 417, con fecha veintidós de diciembre dos mil diecisiete; cantidad que se multiplica por ser un árbol talado. i) Como parte de la ejecución de actividades en beneficio de la restauración del recurso forestal, de conformidad al Art. 36 de la Ley Forestal, es procedente imponer la obligación de sembrar diez árboles por cada árbol talado, de las especies nativas dañadas en el invierno más próximo, del cual deberá informar a esta Dirección del avance y cumplimiento de dicha obligación. j) Sobre la motosierra decomisada es procedente efectuar la entrega debido a que se ha comprobado su legítima propiedad por parte del señor MARIO ORLANDO DÍAZ MAGAÑA.

POR TANTO:

De conformidad a los considerandos anteriores y preceptos legales citados con base a los artículos 11 y 14 de la Constitución de la República, 35, 36, 39, 40, 41, 42 de la Ley Forestal esta DIRECCION RESUELVE: I) **IMPONER** al señor MARIO ORLANDO DÍAZ MAGAÑA, una multa que asciende a SEISCIENTOS OCHO DOLARES 34/100 CENTAVOS (\$ 608.34) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por infracción al Art. 35 letra "a" de la Ley Forestal, los cuales deberán Ingresar al Fondo General de la Nación, la que deberá enterarse en cualquiera de las oficinas de la Tesorería General de la República, y deberá cumplir durante diez días hábiles contados a partir del siguiente

de la notificación de la presente resolución transcurrido el cual sin haber cancelado la multa, certifíquese lo conducente a la Fiscalía General de la República. II) IMPONER la obligación de plantar diez árboles de las especies nativas de la zona, en el invierno más próximo como parte de la ejecución de actividades en beneficio de la restauración del recurso forestal, de conformidad al Art. 36 de la Ley Forestal. III) La presente resolución es RECURRIBLE vía recurso de revisión, ante la autoridad inmediata superior, dentro de tres días hábiles perentorios contados desde el siguiente al de la respectiva notificación, transcurrido el término sin que se interpusiere el recurso quedará firme la presente resolución y se tendrá por agotada la vía administrativa. IV) ENTRÉGUESE la motosierra decomisada al señor **MARIO ORLANDO DIAZ MAGAÑA** por haber comprobado la propiedad de la misma. V) Si no se recurre de la presente resolución, entiéndase ejecutoriada en el término de ley. VI) ARCHIVENSE las presentes diligencias posteriores al pago de la multa. - NOTIFIQUESE.


Mario César Guerra Álvarez
Ing. Mario César Guerra Álvarez
DIRECTOR GENERAL

jlc

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202-8211, 2202-8212; mario.guerra@mag.gob.sv